

VINCULACIÓN DEL TERRITORIO ALBACETENSE A MURCIA EN LA GUERRA DE GRANADA (1482-1492)

Carlos Ayllón Gutiérrez

RESUMEN

A fines del siglo XV los Reyes Católicos intentan atraer hacia Murcia las tierras hoy pertenecientes a la provincia de Albacete. Para ello aprovechan la estructura organizada para la Guerra de Granada. Sobre todo la Hermandad General va a ser el instrumento idóneo para reforzar la demarcación llamada *Reino de Murcia*, que desde mucho antes venía teóricamente incluyendo dichas tierras.

At the end of the 15th century the Catholic Kings try to draw the territories that today belong to the province of Albacete to Murcia. Such a purpose they utilize the organized military structure for the War of Granada. First of all the «Hermandad General» is going to be the best instruments for strenghtening the demarcation called *Kingdom of Murcia* which theoretically included the mentioned territories for a long time.

PALABRAS CLAVE: Siglo XV, milicias, Marquesado de Villena.

Cuando ya han transcurrido algunos años desde aquéllos en que se fue configurando, previo debate político y ciudadano, el actual Estado de las Autonomías,

quizá comience ahora a ser el momento oportuno para revisar algunos aspectos históricos que permitan aclarar la discutida relación de las tierras que hoy día componen la provincia de Albacete respecto a esa imprecisa demarcación denominada *Reino de Murcia* y a su capital administrativa. No queremos aquí tomar partido alguno dentro de esa polémica, ni tampoco éste sería el marco más adecuado para ello. Tan sólo pretendemos contribuir a esclarecer el pasado de tal vinculación territorial, centrándonos en un momento crucial del proceso de creación de un nuevo modelo de estado bajo el reinado de los Reyes Católicos, con la aparición de nuevos tipos de lazos entre demarcaciones¹.

¿Dónde cabría situar a los albaceteños, hellineros o chinchillanos bajomedievales cuando en el encabezamiento de los diplomas se enumeran los abundantes dominios territoriales de los monarcas castellanos? ¿En qué parte de la retahíla de topónimos? La ambigüedad y la complejidad administrativas presiden los avatares del territorio europeo durante todo el ciclo feudo-señorial. Las tierras murcianas y albacetenses no van a constituir una excepción en este panorama en el que se encuentran, se complementan o se superponen poderes eclesiásticos, municipales, monárquicos y señoriales. De este modo, a lo largo de la Baja Edad Media el espacio queda estructurado en función de dichos poderes. No se puede siquiera hablar de una realidad dual y simultánea *de iure* y *de facto*, sino que los territorios pueden pertenecer legalmente a dos distintas demarcaciones sin un predominio efectivo de ninguna de ambas.

APUNTES PRELIMINARES

A partir del reinado de Alfonso X los territorios de la Mancha albacetense que más tarde integrarán el señorío de Villena, más la sierra de Segura quedan formando parte del llamado *Reino de Murcia*, una herencia administrativa de la antigua demarcación musulmana. Este fenómeno viene acompañado por la circunstancia del progresivo acaparamiento que don Manuel va asumiendo en este recién conquistado sureste peninsular. El hermano del rey Sabio recibirá entre otros territorios buena parte de la Mancha oriental, la denominada en los documentos de la época «*tierra de don Manuel*». El ascenso de éste culminará con su nombramiento como adelantado del reino de Murcia, de reciente ocupación.

Las tierras septentrionales de este *reino*, apenas debieron tener al principio una mínima cohesión habida cuenta de su gran despoblación. Pero desde la época activamente repobladora de don Juan Manuel parece generarse en los núcleos de

1 Un primer y rápido acercamiento a esta temática lo hallamos en FUSTER RUIZ, Francisco: «Albacete y el tema regional (Aportación a la historia de un problema)», *Congreso de Historia de Albacete*, IV, Instituto de Estudios Albacetenses (I.E.A.), Albacete, 1984, pp. 117-151.

la Mancha de Montaragón una conciencia integradora entre sí y distintiva respecto al resto del reino murciano, aun a pesar de ostentar don Juan temporalmente la titularidad del Adelantamiento². Esto no obedece sino a una dinámica marcada desde arriba: en tiempos en que el territorio atravesase fases de realengo se intentará vincular en la medida de lo posible a la ciudad cabeza del adelantamiento; pero esto se verá interrumpido en la práctica en los períodos en que el señorío de Villena se encuentre bajo un señor, independientemente de la posición de éste respecto a la monarquía.

La diferenciación entre ambas áreas ya no se extinguirá a lo largo del bajo Medioevo, a pesar de las pretensiones de las autoridades murcianas por atraerse a los manchegos o colocarlos bajo su sujeción. El influjo de tales poderes públicos comienza a fortalecerse a partir de 1395, fecha en que se produce la revuelta antiseñorial que permite a la monarquía expulsar del señorío de Villena a don Alfonso de Aragón. En este levantamiento tendrán un especial protagonismo los sectores dirigentes de los principales municipios, deseosos de alcanzar con la supresión del señor una cierta hegemonía regional sobre las poblaciones pequeñas, aliadas éstas, obviamente, de don Alfonso. Sin embargo, el acceso a esta nueva fase de realengo supone la frustración de las aspiraciones de dichas oligarquías, y en 1397 Lope Pérez de Dávalos, lugarteniente del adelantado de Murcia, procederá a una brutal represión sobre el patriciado chinchillano, movilizado bajo el liderazgo del escribano Aparicio Jiménez y el probablemente letrado Alfonso Ruiz de La Alberca, en oposición a la llegada del corregidor³.

Con este paso del marquesado a los dominios de la Corona, sus poblaciones figurarán en llamamientos militares junto a las murcianas ante la inestabilidad fronteriza⁴. Pero años más tarde con el tratado de Toledo (septiembre de 1436) los territorios del señorío de Villena pasan a estar bajo la administración temporal de Juan de Navarra como parte de la dote de su hija doña Blanca. En esta coyuntura el rey navarro cobrará todas las rentas y ejercerá la administración de justicia, mientras el rey Juan II de Castilla se reserva la autoridad militar⁵. Sin embargo, en

2 Sobre las tierras albacetenses en esta época debe consultarse a PRETEL MARÍN, Aurelio: *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, I.E.A., Albacete, 1982, 296 p.

3 PRETEL MARÍN, A.: «La revuelta antiseñorial de 1395 en el Marquesado de Villena», *Congreso de Historia de Albacete*, II, Albacete, 1984, pp. 137-144.

4 *Ibid.* y MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos: «La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XIV», *Congreso de Historia de Albacete*, II, Albacete, 1984, pp. 111-112. Curiosamente los citados habían figurado entre los cabecillas antiseñoriales de 1395. Dávalos, atrayéndoselos con mentiras, procedió a ajusticiar a los dos personajes mediante degüello e hizo encadenar a otros sesenta destacados hombres sobre los que acaso aplicó la horca.

5 MERINO ÁLVAREZ, Abelardo: *Geografía histórica de la provincia de Murcia*, Imprenta del Patronato de Huérfanos, Madrid, 1915, p. 89; también VEAS ARTESEROS, Francisco: «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», *Miscelánea Medieval Murciana*, Universidad de Murcia, Murcia, 1980, pp. 159-188.

1439 como consecuencia de las luchas nobiliarias, Juan II se ve obligado a ceder las fortalezas a Juan de Navarra, con lo cual éste consumaba el señorío pleno que en realidad venía ejerciendo. Entretanto, la política militar del navarro había estado centrada en desvincular a sus vasallos —con ayuda de su gobernador Diego Fajardo— de la obediencia al adelantado de Murcia.

Tenemos así una circunscripción murciana amplia de vieja base jurídica frente a una separación de hecho, propiciada por las disposiciones del rey navarro, aunque ciertamente no con el respaldo de todos los paisanos, más por recelo hacia el nuevo señor que por un presumible afecto al titular del Adelantamiento.

La diferenciación geopolítica de la Mancha de Montaragón respecto al sur del reino de Murcia, esto es, al territorio más directamente vinculado a las autoridades e instituciones de la ciudad del Segura, venía motivada en gran medida por los sucesivos enfrentamientos entre linajes en relación a la política castellana. El marquesado, en definitiva, contribuía con Alcaraz a un bloqueo geográfico sobre el reino de Murcia *stricto sensu*, bloqueo que a juicio de Rodríguez Llopis en realidad favorecía a los Fajardo para afianzar su poder⁶.

Abiertas las hostilidades definitivas contra Granada, la posición de segunda fila de las tierras de marquesado respecto al reino musulmán servirá para proporcionar el contingente necesario y con celeridad suficiente para encarar cualquier actividad relacionada con el enfrentamiento. A veces incluso su intervención será más directa de lo esperado, como pudo ocurrir tiempo atrás, en 1477, cuando se produjo el frecuentemente aludido saqueo de Cieza. Según un documento de dudosa autenticidad serán precisamente hombres del señorío de Villena bajo el mando del capitán Guardiola y Aragón, alcaide de Jumilla, quienes den la réplica a tal operación⁷; y aunque dudemos de la fuente no hay por qué descartar la posibilidad de esta acción u otras semejantes.

LA VINCULACIÓN A LA AUTORIDAD. ADELANTADOS Y CAPITANES

En marzo de 1482 el adelantado Pedro Fajardo es nombrado capitán mayor del reino de Murcia, por designación de Isabel la Católica, haciendo extensible su jurisdicción militar a la ciudad de Alcaraz y su tierra, las cuales, a la vista de su trayectoria política, seguramente asumieron esta condición muy a su pesar⁸. Por

6 PRETEL MARÍN, A.: «Algunas acciones militares de Albacete y su comarca en las luchas de los Infantes de Aragón (1421-1444)», *Al-Basit*, nº 10, I.E.A., Albacete, diciembre 1981, pp. 26-31.

7 RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Universidad de Murcia, Murcia (1987), p. 127.

8 CARRIAZO AROQUIA, Juan de la Mata: «Historia de la Guerra de Granada», en *Historia de España* (dir. por Ramón Menéndez Pidal), tomo XVII, *La España de los Reyes Católicos*

otra parte, consciente la reina de la separación que de hecho había venido gozando el marquesado de Villena en relación a Murcia, recuerda a los concejos del recién extinguido señorío pongan a disposición del nuevo capitán material y provisiones siempre y cuando éste lo estime conveniente de cara a guerrear contra el vecino nazarí. La aportación debería ser reembolsada a los que facilitaran dichas subsistencias y elementos de apoyo requeridos, si bien es dudoso que pudiera efectuarse oportunamente. Asimismo la orden de colaboración tendría que proceder en todo momento de los monarcas. De esta manera vuelve a recuperarse el vínculo que siempre débil hubiera existido en el pasado entre estas regiones, aunque ello sea de forma discreta e impuesta. Esto en lo que se refiere a entregar suministros, pues por lo pronto las tropas manchegas (entendiendo por *manchegas* las del señorío, aun cuando la comarca de Hellín tenga un carácter notablemente periférico respecto a tal concepto) no ocuparán filas entre las murcianas; todavía en estos primeros momentos de la guerra formarán unidad independiente⁹.

Con la llegada de don Juan Chacón al adelantamiento la intervención militar del reino de Murcia, sin ser la más importante, se irá acrecentando visiblemente. Mientras la hermandad provincial participa en el abastecimiento de la avanzada posición de Alhama, Juan de Benavides —que es quien en realidad se hace cargo de las operaciones en la frontera— recibe en el año 1484 la orden de convocar todo el personal necesario dentro del reino de Murcia, incluidos sus pueblos de la Mancha oriental¹⁰. La misión será hacer en tierras fronterizas a Lorca una tala masiva, aunque no tendrá la magnitud de la que simultáneamente se opera en la comarca de Málaga. Estas acciones de tala se repetirán a lo largo del conflicto como se irán repitiendo también las convocatorias hechas a los caballeros *armados* y a los hidalgos de *toda* la demarcación murciana. Ese mismo año ya serían llamados para que acudieran conjuntamente al alarde general, que se celebrará en Córdoba el 15 de marzo siguiente, convenientemente pertrechados¹¹.

Con el traslado en 1488 del frente de máxima acción al sector oriental del reino granadino, las poblaciones del sureste castellano se ven obligadas a incrementar su participación en la guerra. A fines de julio los monarcas nombran a Luis Portocarrero capitán general en las tierras de los obispados de Jaén y Cartagena, arcedianazgo de Alcaraz, adelantamiento de Cazorla y encomiendas de la Orden

(1474-1516) vol. I, Espasa-Calpe, Madrid, 1969, p. 552; también TORRES FONTES, Juan: «Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478», *Hispania*, n° 86, C.S.I.C., Madrid, 1972, pp. 186-229.

9 Archivo Municipal de Murcia (A.M.M.), libro 799 (*Cartulario 1478-1488*), fols. 73v-74r. 1482, marzo 19, Medina del Campo.

10 SOLER GARCÍA, José María: *La Relación de Villena de 1575*, Instituto de Estudios Alicantinos, 1974, *Apéndice documental*, docs. LXXIX y LXXX, pp. 382-385.

11 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello. 1484, febrero 14, Tarazona, fol. 222.

de Santiago; un amplio territorio que bien había que coordinar al objeto de encarar la liquidación de la parte oriental del reino nazarí. Sin embargo quedan apartados de esta extensa jurisdicción los concejos del marquesado de Villena. Sus poblaciones inicialmente habían sido requeridas para un nuevo repartimiento por hermandad, pero después fueron informadas para contribuir conjuntamente entre sí con mil peones, indicándoseles que rehusaran hacer aportaciones por medio de las provincias¹². Las dificultades para reclutar peones en tierras murcianas obligaron a las autoridades a reorganizar la recluta, por lo que los Reyes Católicos pedirán por otro lado a los murcianos (*reino sin marquesado*) que sólo envíen un tercio de los hombres inicialmente acordados, para estar en Villanueva de los Infantes para el 15 de mayo, lugar de la concentración general, mientras que el equivalente al resto debería ser pagado en metálico¹³. No debemos creer, pues, que los reyes quisieran reconstruir el antiguo señorío como unidad territorial administrativa, aunque en materia judicial aún lo fuera así.

Desde entonces las noticias que tenemos sobre la guerra comienzan lamentablemente a escasear, sobre todo las relativas a la relación militar entre la Mancha oriental y las tierras del Segura. Pero es significativo que, una vez terminada la contienda, los territorios del marquesado sigan desgajados de la autoridad murciana, como lo prueban distintos llamamientos¹⁴.

LA HERMANDAD PROVINCIAL

Desaparecido el marquesado de Villena como entidad unificada, los Reyes Católicos reconducen la gobernabilidad de sus tierras a un modelo netamente más homogéneo, propio del estado centralista que en Castilla se está generando. En este proceso tendrá capital protagonismo la creación de la nueva *Hermandad General* (o *Santa Hermandad*) con su estructuración en provincias.

La Hermandad queda constituida en las Cortes de Madrigal de 1476. La institución supone a la vez la continuidad y la superación de la todavía vigente Hermandad General de Castilla, y asume entre otros cometidos la vigilancia, protección y represión de los delitos y altercados cometidos en el medio rural fuera del alcance de las correspondientes instituciones concejiles, señoriales o monárquicas encargadas del orden.

12 TORRES FONTES, Juan: «La caballería de alarde murciana en el siglo XV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII, Madrid, 1968, pp. 65-66.

13 Archivo Histórico Provincial de Albacete, *Municipios*, caja 359. 1488, marzo 10, Valencia; y 1488, marzo 17, Valencia. Rodolfo BOSQUE CARCELLER transcribe el nombramiento de Portocarrero en *Murcia y los Reyes Católicos*, Diputación Provincial de Murcia, 1953, pp. 158-161.

14 A.M.M., libro 799 (*Cartulario 1478-1488*), fol. 216v. 1488, marzo 10, Valencia.

Tres aspectos fundamentales deben ser indicados respecto a la Hermandad General: *a)* su carácter sustitutorio de las Cortes, *b)* su organización territorial, y *c)* la extensión de sus competencias al terreno militar.

a) A lo largo de la guerra contra Granada, la Santa Hermandad va a consolidarse, cobrando una trascendencia imposible de sospechar en sus orígenes, hasta tal punto que las Cortes no se reunirán en todo el periodo de conflicto. Es probable que los propios municipios colaboraran en su reforzamiento frente a las Cortes dado que la Hermandad tuvo una mayor representatividad territorial.

b) Asimismo desde su aparición, la Hermandad se va a dividir en provincias articuladoras del realengo castellano más algunos señoríos. Por ello parece paradójico que en algún documento relativo a aquélla se hable de «*çibdades e villas e logares asy realengos como abadengos e ordenes, que andan en prouinçia de hermandad con (...) Murçia*»¹⁵. Las tierras del marquesado de Villena comprendidas en el obispado de Cartagena y que previa capitulación han sido *reducidas* a la Corona quedan integradas en la hermandad provincial de Murcia (1477). Se trata de los concejos de Albacete, Almansa, Chinchilla, Hellín, Tobarra, Ves, Sax, Villena y Yecla, quedando por tanto fuera de la institución provincial las poblaciones de Jumilla y Jorquera, que siguieron bajo señorío de los Pacheco. Por su parte, los reyes pretenden que Alcaraz quede, con su extenso alfoz, dentro de la demarcación murciana; pero la ciudad, haciendo valer sus derechos, conseguirá mantenerse aparte y como cabeza de una provincia distinta que abarcaría además el territorio en realengo del campo de Montiel¹⁶.

c) Con el objetivo de cumplir con la función básicamente policial para la que fuera creada la Hermandad, ésta se constituye como un cuerpo homogéneo armado y coordinado desde la administración central castellana. Sin embargo, con la apertura de hostilidades, la férrea articulación de este organismo se verá aprovechada por expresa voluntad de los monarcas para generar una de las principales unidades de guerra, como va a ser el efectivo que se movilice a través de las distintas provincias. De este modo la Hermandad es transformada —sin olvidar tampoco la función para la que es inicialmente concebida— en el eje sobre el cual se fundamenta el ejército castellano frente al poder musulmán peninsular; en definitiva, en la pieza que comienza a diluir la concepción *medieval* que aún tienen las huestes de los Reyes Católicos, porque el ejército es sin duda amplio, pero heterogéneo y con numerosos vestigios de viejos usos de *fidelitas*.

En ningún momento hemos de pensar que esta doble función de la Hermandad ocasionó algún tipo de confusión en cuanto a su régimen. Generalmente quedan

15 A.M.M., libro 801 (*Cartulario 1494-1505*), fol. 10r-v. 1495, noviembre 23, Almazán; y también *Ibid.* fols. 73v-74v. 1500, enero 27, Sevilla (Publ. por BOSQUE CARCELLER, Rodolfo: *Op. cit.*, pp. 188-190 y 177-179, respectivamente).

16 A.M.M., libro 799 (*Cartulario 1478-1488*), fols. 115v-117r. 1483, enero 9, Madrid.

bien diferenciadas las cuentas ordinarias destinadas a la financiación de las actividades policiales de los cuadrilleros, frente a las contribuciones extraordinarias recaudadas para mantener el aparato militar y logístico de la guerra de Granada. Una atenta lectura de actas y cartularios murcianos permiten comprobar esa administración paralela de los fondos.

La Hermandad se reúne en una junta anual donde decide conceder un número específico de hombres y/o dinero para ser destinados a la guerra o a actividades afines. En realidad esa cifra es más bien la solicitud concreta cursada por los reyes a la institución. Tal exigencia de combatientes —generalmente pagados por ochenta días susceptibles de ser prorrogados— será progresivamente ampliada en cada convocatoria.

Los hombres que tenían que acudir a las operaciones y que eran movilizados mediante la Hermandad eran repartidos entre provincias y en éstas a su vez entre los concejos. Los vecinos de la hermandad provincial comienzan pronto a ser convocados. A mediados de 1478 se insta al concejo de Murcia a nombrar a un capitán para que acuda a Hellín a reunirse con jinetes del resto de la provincia ante una posible intervención militar¹⁷. Desde 1482 las operaciones de información a los concejos, reclutamiento y recaudación de dineros serán coordinadas por la figura del juez ejecutor de hermandad provincial, cargo que en la demarcación murciana ostentará el bachiller Pedro Sánchez de Belmonte. Este ambicioso vecino de Chinchilla es promovido a esta función por Alonso de Burgos, capitán general de la Hermandad, y por los diputados de la misma en marzo de dicho año, y ocupará el cargo al menos hasta 1489¹⁸.

La Hermandad comienza a tener un especial protagonismo en la guerra merced a su importante colaboración en el sostenimiento de la plaza de Alhama (1483-1485), pieza de imprescindible conservación de cara a debilitar el reino granadino. La primera aportación de las provincias de la Hermandad al mantenimiento de la guarnición de Alhama se fija en diciembre de 1482 en la Junta General reunida en Pinto, para la campaña del siguiente año. El sector *murciano* del marquesado de Villena participará con elevadas cantidades de hombres y material en relación a la provincia (Véase cuadro nº 1).

17 PRETEL MARÍN, A.: *La integración de un municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz, 1475-1525)*, I.E.A., Albacete, 1979, p. 20.

18 A.M.M., libro 799 (*Cartulario 1478-1488*), fol. 8r. 1478, junio 6, Sevilla.

Cuadro nº 1

CONTRIBUCIÓN DEL MARQUESADO DE VILLENA Y DEL RESTO DE LA HERMANDAD MURCIANA EN RELACIÓN A LA HERMANDAD GENERAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALHAMA AÑO 1483¹⁹

	<i>Marquesado de Villena</i>	<i>Resto de provincia</i>	<i>Hermandad General</i>
Nº bestias de carga	160	41	16.000
Nº hombres	60	54	6.000
Nº palas	10	11	1.000
Nº azadones	10	11	1.000
Nº hachas	5	7	500

De la aparición de palas, hachas y azadones se infiere que las operaciones fueron en gran medida de tala de montes, pastos y cultivos en áreas lejanas al combate, una actividad que, como sabemos, repetirán en nuevas ocasiones los habitantes del sureste castellano a las órdenes de Juan de Benavides.

Es digno de mención para nuestro estudio que, en los repartimientos efectuados en el reino de Murcia para sostener la posición de Alhama, mientras la aportación asignada a cada concejo murciano figura especificada, la contribución de las poblaciones del marquesado se indica conjuntamente, lo cual es una manera de reconocer la identidad comarcal que estos pueblos tienen entre sí. En tal caso habría que comprobar la potestad que tendría el juez ejecutor Sánchez de Belmonte o bien el gobernador del marquesado Pedro Vaca para concretar el reparto en los distintos concejos.

En la junta general de la Hermandad de noviembre de 1484, celebrada en Orgaz, se decide sustituir la aportación humana por otra exclusivamente económica incrementada sobre el año anterior cuyos datos desconocemos. Ante las protestas murcianas se decide finalmente no subir la cuantía monetaria, y así se informa al juez provincial que la cantidad correspondiente a la hermandad murciana será de 211.525 maravedíes. De éstos, más de la mitad (120.125 mrs.) quedaban asignados al marquesado de Villena, aun estando menos poblado que el resto del reino, sobre todo si consideramos que, al menos este año y el siguiente, Hellín no contribuye en el abastecimiento de Alhama, anomalía que quizás haya de ser

19 *Ibíd.*, fol. 82r. 1482, marzo 5, Medina del Campo.

relacionada con la importante población mudéjar de la villa, que tiene viejos privilegios de exención que se remontan a Enrique III²⁰.

Sin embargo, aparte de la existencia de estas movilizaciones dentro del ámbito murciano, los concejos en realengo del antiguo señorío siguen siendo convocados por separado respecto del reino o provincia en distintas ocasiones. Una de estas levas tiene lugar en julio de 1485, según la documentación de Villena, y no precisamente para talar árboles o arrasar sembrados²¹. Otro de los reclutamientos en los que los concejos del área albacetense no concurren con tropas murcianas se produce en 1488, aunque ya hemos dicho que ello puede deberse a la dificultad manifiesta para que se pueda disponer de soldados en las comarcas meridionales de la provincia²². En estos casos es el corregidor de Chinchilla quien supervisa la elaboración de los padrones de reclutamiento, indicio de un cierto régimen comarcal ajeno a Murcia.

Las demás intervenciones de los pueblos manchegos se llevaron a efecto en gran medida por medio de la hermandad provincial de Murcia, cuya presencia en la guerra queda suficientemente expuesta en otros títulos²³.

Desde mediados de la década de los ochenta se fija el proceso de movilización y disponibilidad de las tropas de la Hermandad con todos sus pasos previos a partir de la convocatoria de la junta general. Sobre la base documental de la hermandad murciana y sus concejos hemos hecho un seguimiento de cada uno de esos pasos, si bien es probable que no se cumplieran siempre todos ellos. He aquí su relación sucesiva.

1. Los monarcas fijan fecha y lugar de convocatoria de la Hermandad General (junta general).

2. Los monarcas informan de ello a sus gobernadores y adelantados.

3. Los monarcas informan sobre lo mismo a los concejos integrados en la Hermandad General.

4. Las autoridades locales, informadas, designan a su procurador para la junta general.

5. Los distintos procuradores se dirigen a la junta.

6. Se reúne la *junta general de la Hermandad*, esto es, Consejo General y procuradores locales (Dado que tal reunión coincide con la errante corte, éstos

20 A.M.M., libro 799 (*Cartulario 1478-1488*), fols. 115v-117r. 1483, enero 9, Madrid. Las poblaciones de Andalucía quedan este año exentas del repartimiento de la Hermandad General.

21 A.M.M., libro 799 (*Cartulario 1478-1488*), fols. 122r-123v. 1484, febrero 4, Tarazona.

22 SOLER GARCÍA, José María: «Del archivo villenense. Un registro de escritura realizado en 1593», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 399.

23 ABELLÁN PÉREZ, Juana María: «Contribución humana de la Hermandad de Murcia a la guerra de Granada (1487-89)», *Miscelánea Medieval Murciana*, X, Universidad de Murcia, 1983, p. 28.

representantes concejiles aprovechan la convocatoria para exponer a Sus Altezas y autoridades administrativas otros asuntos que afectan al municipio o a la corporación). Durante la reunión los miembros de la junta *ofrecen* un número de peones a los Reyes Católicos para que de ellos dispongan. En realidad la cantidad de hombres era previamente propuesta por los mismos monarcas, por lo cual es mejor hablar de un ofrecimiento forzoso y ceremonial. Se especifica entre las cifras la cantidad de hombres que corresponden a cada categoría de soldados según su labor en la campaña (lanceros, espingarderos, ballesteros, etc.), así como lo asignado a cada provincia. Asimismo se determina la cuantía necesaria de recaudación destinable a salarios y otros gastos relativos a la movilización (transportes, cargos militares, administración...). Los peones, como se sabe, irían pagados por ochenta días, el tiempo en que se estimaba durase la movilización, aunque con frecuencia ese tiempo había de ser prorrogado por otros ochenta días.

7. El Consejo de la Hermandad informa a los reyes acerca de las decisiones adoptadas.

8. Los procuradores regresan a sus concejos e informan de lo mismo a sus respectivas corporaciones, desconociendo aún el reparto detallado por concejos.

9. Los monarcas o bien altas dignidades de la Hermandad como Alonso de Quintanilla notifican oficialmente a los concejos directamente o a través del *juez ejecutor* de la hermandad provincial (en Murcia, Pedro Sánchez de Belmonte), sobre la contribución que corresponde a su provincia. En la carta de los reyes se indica también el día y el lugar donde las tropas de cada demarcación deberían concentrarse con el resto de los efectivos castellanos. En ocasiones, clausurada la junta general, ya queda especificada la aportación asignada a cada concejo (o grupo de concejos que hacen su aportación conjunta), previa comprobación de los correspondientes datos poblacionales y otras objeciones que los procuradores pudieran realizar.

10. El juez ejecutor de la provincia convoca por escrito a los procuradores de los concejos a una junta, que puede celebrarse incluso fuera de la demarcación provincial, caso de Jumilla en 1484.

11. Reunión de la *junta de la hermandad provincial* en la que mediante debate bien se fijan, bien se ratifican las cifras de peones y sueldos que habrán de repartirse en cada municipio, y también se dan diversas instrucciones, como las condiciones, día y lugar al que los hombres deberán acudir para hacer el alarde provincial.

12. Los procuradores regresan a sus pueblos y dan cuenta de lo acordado en la reunión, pudiendo haber una notificación paralela del juez ejecutor.

13. Los jurados elaboran los padrones de reclutamiento y repartimiento de dineros.

14. Se procede a reclutar a los hombres en el concejo aunque también pueden buscarse fuera de él cuando hubiera algún inconveniente para disponer de peones

dentro de la localidad, lo que no será nada extraño. Paralelamente se recaudan los maravedíes convenidos.

15. Marcha de los peones al *alarde provincial*, que en alguna ocasión se celebró en Chinchilla y Hellín por obvias razones geográficas, pues estas poblaciones se hallan camino del alarde general para la gran mayoría de las poblaciones de la provincia.

16. Reunión del alarde provincial, donde el juez ejecutor hace entrega de las tropas y dineros de la provincia a los representantes reales con quienes marcharán a la concentración general de las tropas castellanas.

17. *Alarde general*. En esta congregación de fuerzas cristianas aprestadas por distintas vías tendrá progresivamente una mayor presencia el efectivo que la Hermandad movilice, y por tanto el montante de dinero que conlleva.

Cuadro nº 2
JUNTAS DE HERMANDAD Y ALARDES (CAMPAÑAS 1483-1487)

CAMPAÑA	<i>Junta General</i>	<i>Junta provincial</i>	<i>Alarde Provincial</i>	<i>Alarde General</i>
1483	PINTO dic. 1482	HELLÍN med. febrero 1483	HELLÍN 2 abril	CÓRDOBA 10 abril
1484	MIRANDA DE EBRO nov. 1483	JUMILLA 15 marzo 1484	CHINCHILLA 21 mayo	CÓRDOBA 25 mayo
1485	ORGAZ nov. 1488	TOBARRA 25 enero 1485	¿—? febrero	CÓRDOBA 1 marzo
1486	TORRELAGUNA dic. 1485	TOBARRA ¿? enero 1486	CHINCHILLA 11 abril	CÓRDOBA 20 abril
1487	FUENTESAUÇO nov. 1486	TOBARRA 13 enero 1487	CHINCHILLA marzo	¿CÓRDOBA? ¿—?

BALANCE

La creación de la nueva Hermandad y su organización en provincias constituye un paso fundamental para que se formalice una denominación geográfico-administrativa que abarque todas las tierras consideradas históricamente murcianas —comarcas en torno al Segura con las encomiendas santiaguistas— más las poblaciones del marquesado de Villena (en concreto las de realengo) que se hallan

dentro del obispado de Cartagena. No se trata de crear una nueva demarcación sino de reforzar la ya existente bajo el nunca satisfactorio nombre de *reino de Murcia*. A tal objeto se acuña la expresión *provincia de Murcia*, que intenta designar, según acertadas palabras de Martínez Carrillo, ese «concepto extenso de reino de Murcia, que nunca tuvo auténtica efectividad, porque iba contra la lógica de la geopolítica que lo hacía inviable más allá de los límites estrictos de la cuenca del Segura y sus márgenes montañosas»²⁴. Si en realidad no había una conciencia unificadora entre unas y otras gentes, debemos rehusar la idea apuntada por el profesor Veas Arteseros según la cual la fugaz hermandad de 1387 se fraguó sobre los fundamentos de un deseo conjunto de unidad²⁵.

Los Reyes Católicos van a procurar mantener bajo la sujeción de sus autoridades de Murcia a las tierras meridionales del marquesado, de forma que los soldados de éstas acudirán junto a los demás miembros de la provincia, a veces incluso bajo el pendón de la ciudad de Murcia, con distintivos murcianos y hasta coreando a su llegada al alarde general el apellido «¡Murcia, Murcia!»²⁶.

Concluida la guerra de Granada, el vínculo persistirá. La demarcación queda relativamente consolidada con un carácter básicamente administrativo más que militar, mientras la denominación tradicional del área septentrional (*marquesado de Villena*) se resiste a desaparecer, de igual forma que la expresión *reino de Murcia* seguirá empleándose en un sentido reducido. A tenor de la escasa coherencia de su significación más amplia, en gran parte de los documentos de la época abunda la expresión «reino de Murcia con el marquesado de Villena», lo que confiere a éste un matiz excluyente respecto a las tierras del adelantamiento.

En definitiva, el término de la guerra de sucesión castellana y la última fase de la conquista de la España musulmana servirán de contexto o pretexto para llevar a cabo un proceso de centralización territorial que en su ámbito regional significará la vinculación de las hasta entonces oscilantes tierras albacetenses hacia la órbita murciana, iniciándose un largo período de convivencia intercomarcal recientemente desintegrada en lo administrativo.

24 *Ibid.*, pp. 19-44; y ABELLÁN PÉREZ, Juan y ABELLÁN PÉREZ, Juana María: «La presencia de Murcia en la guerra de Granada de 1486 a través de un repartimiento por vía de hermandad», *Miscelánea Medieval Murciana*, VIII, Universidad de Murcia, 1981, pp. 191-210.

25 MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos: «El marquesado de Villena a través de documentos murcianos. 1369-1440», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 244.

26 VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís: «La Hermandad de 1387», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 414.

27 ABELLÁN PÉREZ, Juan y ABELLÁN PÉREZ, Juana María: *Op. cit.*, p. 198.